

SUSANA BORRÀS-PENTINAT
UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI

*Construyendo la justicia climática ante la aparente aporía climática de la
desigualdad*

Building Climate Justice in the face of the apparent climate aporia of inequality

Abstract: *La crisis climática refleja no solo un reto global, sino también una de las mayores aporías de la humanidad: cómo la desigualdad injustificada genera más desigualdad en el contexto de la crisis climática, y cómo los esperados nuevos discursos de solución climática reproducen anteriores patrones de privilegio responsables del calentamiento global. El presente artículo presenta un análisis conceptual de la justicia climática, desde sus distintas manifestaciones de la desigualdad injusta, y hasta qué punto la dimensión jurídica de la justicia ha permitido incorporar el discurso de la vulnerabilidad y la diferencia en el marco jurídico internacional del cambio climático con el fin de superar la aparente aporía climática.*

Abstract: *The climate crisis reflects not only a global challenge, but also one of humanity's greatest aporias: how unjustified inequality generates more inequality in the context of the climate crisis, and how the hoped-for new discourses of climate solutions reproduce previous patterns of privilege responsible for global warming. This article presents a conceptual analysis of climate justice, from its various manifestations of unjust inequality, and the extent to which the legal dimension of justice has enabled the discourse of vulnerability and difference to be incorporated into the international legal framework of climate change in order to overcome the apparent climate aporia.*

Keywords: Climate justice; climate aporia; climate vulnerability; climate inequality.

1. Introducción: el peso de la desigualdad en la inducción de vulnerabilidades climáticas

El cambio climático representa un reto global, con implicaciones ético políticas de primer orden, que ponen de manifiesto el debate de la estrecha relación entre derechos

humanos, desarrollo desigual y cambio climático. Así, el Acuerdo de París¹ reconoce que aunque el cambio climático es global y que afecta a toda la humanidad,

«(...) al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional».

Sin embargo, este reconocimiento de la desigualdad no llega a reflejar completamente el carácter “injusto” de estas situaciones de desigualdad y de cómo la intensificación del colapso climático no solo deja al descubierto injusticias basadas en estas desigualdades y que interseccionan con otras preexistentes, sino que genera de nuevas, perpetuando la situación de vulnerabilidad. De acuerdo con el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (en adelante, IPCC por sus siglas en inglés), la vulnerabilidad es

«(...) la propensión o predisposición a verse afectado negativamente. La vulnerabilidad abarca una variedad de conceptos y elementos, incluyendo la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad para hacer frente y adaptarse»²

Por lo tanto, la vulnerabilidad climática viene determinada no solo por la exposición geográfica al riesgo o al impacto climático, sino a los factores socioeconómicos que afectan a una determinada población. Vale la pena puntualizar aquí, que ningún ser humano, ni grupo poblacional es vulnerable por naturaleza. Según Flores-Sandí

«(...) son las condiciones y factores de exclusión o discriminación, lo que hacen que muchas personas y grupos de personas vivan en situación de vulnerabilidad y de bajo disfrute de los derechos humanos. Por esto, el término adecuado es personas o grupos vulnerabilizados o en situación de vulnerabilidad. Estas son todas aquellas poblaciones

¹ UNITED NATIONS, Paris agreement as contained in the report of the conference of the parties in its twenty-first session, FCCC/CP/2015/10/Add.1, 2015, United Nations *Treaty Series*, vol. 3156, p. 23.

² R. ARA BEGUM, R. LEMPERT, E. ALI, T.A. BENJAMINSEN, T. BERNAUER, W. CRAMER, X. CUI, K. MACH, G. NAGY, N.C. STENSETH, R. SUKUMAR, P. WESTER, 2022: *Point of Departure and Key Concepts*. In: *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [H.-O. Pörtner, D.C. Roberts, M. Tignor, E.S. Poloczanska, K. Mintenbeck, A. Alegría, M. Craig, S. Langsdorf, S. Löschke, V. Möller, A. Okem, B. Rama (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, UK and New York, NY, USA, 2022, pp. 121–196.

que, por el estigma y la discriminación, viven en una situación de desigualdad, y de acuerdo a esto todas las personas pueden ser vulnerabilizadas en algún momento»³.

En este contexto, surgen las injusticias vinculadas al cambio climático, que se identifican en lo que se ha llamado como «triple injusticia»: las personas menos responsables de las emisiones de carbono son también las más vulnerables a sus efectos, y al mismo tiempo, a menudo se ven más desfavorecidas por respuestas al cambio climático que pueden reproducir o agravar las desigualdades actuales⁴.

Considerando estas ideas previas, precisamente, la justicia climática contribuye a reflexionar sobre estas desigualdades y a abordarlas, prestando atención, fundamentalmente, a cómo el cambio climático afecta a las personas y a sus derechos, de forma diferente, desigual y desproporcionada, así como en reparar las injusticias resultantes de manera justa y equitativa. Así, la justicia climática suele entenderse o bien como justicia en relación con la responsabilidad por el cambio climático y sus impactos, o como justicia en relación con los efectos de las respuestas al cambio climático. Siguiendo a Farhana Sultana, la justicia climática constituye un punto de vista crítico, que replantea los discursos dominantes, contruidos desde la opresión, y que tiene su base en la solidaridad y en la acción colectiva⁵, con el fin de abordar estas desigualdades climáticas, que determinan una mayor exposición, riesgo y menor capacidad de resiliencia climática.

Sólo para ejemplificar las situaciones de desigualdad en un contexto de impacto climático, durante el huracán Katrina en agosto de 2005 en EE.UU., el 51% de las víctimas eran afroamericanos y el 42% blancos, en un país donde los afroamericanos representan el 16% de la población y los blancos el 70% (en Luisiana, el estado más afectado, los afroamericanos representan el 32% de la población y los blancos un 62%). En Nueva Orleans, la ciudad más grande del Estado de Luisiana, esto se traduce en entre

³ Ver G. FLORES-SANDÍ, *Gestión de la accesibilidad y derecho a la salud*, «Acta Médica Costarricense», 2012, 54(3), pp. 181-188. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43423197010> [Consultado 9 de agosto de 2023].

⁴ D. KRAUSE, *Transformative Approaches to Address Climate Change and Achieve Climate Justice*, en Jafry (ed) *Routledge Handbook of Climate Justice*, London: Routledge, 2018.

⁵ F. SULTANA, *Critical climate justice*. "The Geographical Journal", 188, 2022, pp. 118-124.

una 1,7 y 4 veces más mortalidad para los afroamericanos mayores de 18 años, en comparación con los blancos de la misma edad⁶.

Así, la edad, la raza, el género, la clase, entre otros factores permiten entender porque la crisis climática es una crisis multidimensional y, sobre todo, de desigualdad. Además, el conocimiento de estas realidades de desigualdad que contribuyen a una situación de vulnerabilidad climática es fundamental para articular un orden jurídico sensible, sobre la base de la justicia climática que informe de las causas y consecuencias del cambio climático, de sus perpetradores y de sus víctimas y que proporcione mecanismos de protección y reparación ante los daños y pérdidas climáticas, con el fin de restablecer la justicia en el contexto de emergencia climática. No obstante, el abordaje de esta cuestión desde la justicia climática conlleva una “aporía climática”⁷. Es decir, el cambio climático y su respuesta, en términos de justicia, deviene un problema de difícil solución o intransitable, en la medida que recordando a Aristóteles la “igualdad de razonamientos contrarios” produce una realidad aparentemente o convenientemente impracticable⁸.

Por este motivo, en este artículo se presenta, en primer lugar, una reflexión sobre las causas de la crisis climática considerando las desigualdades económicas y sociales que injustamente construyen vulnerabilidades. En segundo lugar, se introduce el análisis del concepto de justicia climática como una cuestión de equidad y no discriminación para proteger aquellas poblaciones expuestas a las vulnerabilidades climáticas. Por ello, a continuación, se procede a explorar las dimensiones sobre las cuales se articula esta justicia con el fin de reconocer las desigualdades en las causas y consecuencias derivadas de los efectos del cambio climático. Finalmente, se analiza hasta qué punto el régimen jurídico del cambio climático, principalmente a través del Acuerdo de París, ha incorporado el reconocimiento de la desigualdad y la vulnerabilidad climática, en las distintas acciones y soluciones para responder al reto del cambio climático. El artículo se

⁶ J. R. ELLIOT, J. PAIS, *Race, class, and Hurricane Katrina: Social differences in human response to disaster*, en «Social Science Research», 2006, pp. 295–321; Y. PARK, J. MILLER, *The social ecology of Hurricane Katrina: Re-writing the discourse of 'natural' disasters*, en “Smith College Studies in Social Work”, 2006, pp. 9–24.

⁷ Etimológicamente, aporía significa “sin camino” en griego: la partícula privativa “a”, seguida de πόρος (pasaje). Ver L. BALLESTEROS, J. A. NICOLÁS, R. LINARES, *Diccionario de la posverdad*, ed. Comares, 2023, p. 16.

⁸ *Tópicos*, VI, 145b17–20.

cierra con una serie de reflexiones finales que permiten constatar como el estancamiento de la acción climática representa una aporía más del sistema, sostenida por la preservación de los privilegios capitalistas y la tolerancia colonial de los sacrificios.

2. Las raíces de la crisis climática: el cambio climático en un contexto de desigualdad económica y social injusta

El cambio climático de origen antropogénico es uno de los mayores desafíos y amenazas del siglo XXI⁹. Tal como señala el recientemente publicado Informe de Evaluación (AR6) del IPCC, el actual calentamiento del sistema climático es inequívoco y las actividades humanas en el modelo de desarrollo económico insostenible son su principal causa¹⁰. En efecto, las emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante, GEI) provenientes principalmente de la quema de combustibles fósiles como el petróleo, gas y carbón, han provocado el aumento de la temperatura del planeta en aproximadamente 1.1 °C por encima de los niveles preindustriales. De seguir el ritmo actual de emisiones de GEI, la temperatura del planeta podría seguir en aumento en las próximas décadas, alcanzando los puntos de no retorno¹¹. Mientras, las políticas actuales no sólo no son suficientes para lograr el objetivo principal del Acuerdo de París¹² de limitar el aumento de la temperatura media global muy por debajo de los 2 °C y hacer todo lo posible para que no sobrepase los 1.5 °C, sino que llevarían a un calentamiento de 2.8 °C para finales de siglo.

Las consecuencias de este calentamiento global se traducen en los cada vez más frecuentes y severos fenómenos meteorológicos extremos –como las sequías, lluvias

⁹ S. GARDINER, S. CANEY, D. JAMIESON, H. SHUE (eds), *Climate ethics: essential readings*. Oxford University Press, Oxford, 2010.

¹⁰ IPCC, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [H.-O. PÖRTNER, D.C. ROBERTS, M. TIGNOR, E.S. POLOCZANSKA, K. MINTENBECK, A. ALEGRÍA, M. CRAIG, S. LANGSDORF, S. LÖSCHKE, V. MÖLLER, A. OKEM, B. RAMA (eds.)]. Cambridge University Press, 2022, 52ss.

¹¹ T. M. LENTON, J. ROCKSTRÖM, O. GAFFNEY, S. RAHMSTORF, K. RICHARDSON, W. STEFFEN & H. J. SCHELLNHUBER, *Climate tipping points — too risky to bet against. The growing threat of abrupt and irreversible climate changes must compel political and economic action on emissions*, en “Nature”, 575, 2019, pp. 592-595. D. I. ARMSTRONG MCKAY *et al.*, *Exceeding 1.5°C global warming could trigger multiple climate tipping points*, «Science» 377, 2022. DOI:10.1126/science.abn7950.

¹² *Cit. supra*.

intensas, inundaciones, ciclones, olas de calor e incendios—, el aumento del nivel del mar, el calentamiento y acidificación de los océanos, la rápida reducción de los glaciares y de las capas árticas y antárticas son algunos de los impactos climático, ya visibles alrededor del mundo y que están provocando la destrucción y pérdida de viviendas y de medios de subsistencia (como el acceso a alimentos seguros y agua limpia) y la aparición de problemas de salud física y mental en las personas, cobrándose miles de vidas cada año y forzando a millones a desplazarse a nuevas zonas dentro o fuera de sus países y a abandonar sus hogares, su familia, su cultura. Aún peor, los peligros y riesgos relacionados con el clima se incrementan a medida que el mundo se calienta. De hecho, cada incremento adicional de las temperaturas aumentaría la frecuencia y magnitud de estos impactos, por lo que, si no se cambia de rumbo, éstos serán cada vez más intensos y violentos, provocando no sólo pérdidas humanas y materiales de gran consideración, sino incluso daños irreversibles que afectarán el conjunto de la vida en el planeta¹³.

No obstante, las raíces de esta crisis climática están interconectadas causalmente con una amplia variedad de otras realidades económicas y sociales, de modo que resulta artificial tratarlo por separado. Las desigualdades económicas y sociales, vinculadas a un proceso colonialista y capitalista caracterizado por la concentración y dominio de poder, muy a menudo, se basan en la raza, la clase social, el género, la etnia y el origen y constituyen un contexto de mayor vulnerabilidad social ante los riesgos y efectos del cambio climático¹⁴. Así, Moe-Lobeda emplea el término de «colonialismo climático» para explicar cómo el cambio climático es un fenómeno producido de forma principal «por personas de alto nivel de consumo que sin embargo lleva la ruina y la muerte a poblaciones empobrecidas que tienden a ser personas de color, el cambio climático puede que sea la mayor expresión de privilegio de clase y de color que ha evidenciado la humanidad». Esto es porque la actividad económica que ha enriquecido el Norte global

¹³ D. I. ARMSTRONG MCKAY *et al.*, *Exceeding 1.5°C global warming could trigger multiple climate tipping points*, *cit. supra*.

¹⁴ P. C. GODFREY, *Introduction: race, gender & class and climate change*, en «Race, Gender & Class», 2012, pp. 3–11.

es en gran medida responsable de la devastación producto del cambio climático sobre poblaciones vulnerabilizadas, principalmente las empobrecidas y de color¹⁵.

En consecuencia, los efectos del cambio climático suelen estar mediados por otros factores como la pobreza, las infraestructuras existentes y la capacidad de respuesta de las autoridades políticas, interactúan con las desigualdades y la vulnerabilidad existentes, produciendo lo que Leichenko y O'Brien denominan la «doble exposición»¹⁶. Además, la extracción de combustibles fósiles y la industria construida en torno a ella suelen perjudicar directamente los mismos intereses (como la salud y el acceso a la tierra), que se ven afectados por la emisión de gases de efecto invernadero.

Por este motivo, el cambio climático y sus efectos no pueden explicarse y abordarse, ni desde un punto abstracto ni homogéneo y, sobre todo, sin tener en cuenta la justicia, la equidad y los derechos como fundamento de la justicia climática.

3. *La justicia climática: una cuestión de equidad y no discriminación*

El concepto de justicia climática surge de una realidad marcada por las desigualdades estructurales de carácter social e interseccional, que se profundizan por los efectos del cambio climático inducido por la riqueza¹⁷. Así, según Gardiner, el cambio climático resulta ser una cuestión estrechamente vinculada a la ética y, por extensión, a la justicia¹⁸.

Las dimensiones conceptuales de la justicia climática se basan, en gran medida, en los conceptos de justicia ambiental¹⁹ y de justicia distributiva²⁰. En concreto, el movimiento por la justicia ambiental surge en EE.UU. en la década de 1980 como una nueva coalición entre ecologistas y activistas por los derechos civiles, a través de la resistencia a la

¹⁵ C. D. MOE-LOBEDA, *Climate change as climate debt: forging a just future*, en "Journal of the Society of Christian Ethics", 36, 2016, pp. 27-49.

¹⁶ R. LEICHENKO, K. O'BRIEN, *Environmental Change and Globalization: Double Exposures*, New York: Oxford University Press, 2008.

¹⁷ J. FINE, J. LOVE-NICHOLS, *Language and climate justice: A research agenda*, en "Journal of Sociolinguistics", 25 (6), 2021. También R. ECKERSLEY, *Responsibility for climate change as a structural injustice*, en *The Oxford handbook of environmental political theory*, 2016, pp. 346-361.

¹⁸ S. M. GARDINER, *A Perfect Moral Storm: The Ethical Tragedy of Climate Change*, US: Oup Usa, 2011.

¹⁹ D. SCHLOSBERG, L.B. COLLINS, *From environmental to climate justice: Climate change and the discourse of environmental justice*, en "WIREs Climate Change", 5 (3), 2014, pp. 359-374.

²⁰ J. RAWLS, *A theory of justice*, Cambridge, Mass.: Original ed, Belknap Press, 1971.

eliminación de residuos tóxicos en comunidades pobres y afroamericanas²¹. No obstante, los discursos de justicia ambiental difieren significativamente del ecologismo dominante. El movimiento ecologista se centra en las cuestiones relacionadas con el agotamiento de los recursos, la degradación y la gestión de los recursos, mientras que la justicia ambiental aborda temas relacionados con la autodeterminación, la autonomía, el acceso equitativo a los recursos y la justicia²². La diferencia en estos posicionamientos se debe, principalmente, a que los protagonistas de ambos movimientos ocupan posiciones sociales diferentes y, en consecuencia, tienen experiencias y percepciones ambientales distintas²³. Así, mientras el ecologismo dominante se desarrolló históricamente en círculos de clase media blanca, las preocupaciones por la justicia ambiental fueron planteadas sobre todo por personas afroamericanas en Estados Unidos, aunque más tarde se incluyeron las preocupaciones de otros grupos marginados, sobre todo de las personas en situación de pobreza. Estos grupos marginados tenían experiencias ambientales muy diferentes a las de sus homólogos blancos de clase media, ya que los primeros a menudo carecían de experiencias ambientales positivas como el ocio en la naturaleza o la exploración de los espacios naturales²⁴. En cambio, sus experiencias consistían en ser víctimas del acaparamiento de tierras, los desplazamientos, la contaminación o la (re)ubicación forzosa por parte de sus familias.

En este sentido, el movimiento de la justicia ambiental ha evolucionado integrando la distribución injusta de los daños y beneficios ambientales con las causas subyacentes, conectando las tres dimensiones centrales de la justicia, a saber: la distributiva, la del procedimiento y la del reconocimiento, todas las cuales deben abordarse para que la

²¹ R.D. BULLARD, *Anatomy of environmental racism and the environmental justice movement*, en *Confronting environmental racism: Voices from the grassroots* 15, 1993, pp. 15-39. También véase L. W. COLE, S. R. FOSTER, *From the ground up: Environmental racism and the rise of the environmental justice movement*. Vol. 34. New York: NYU Press, 2001 y E. M. MCGURTY, *From NIMBY to civil rights: The origins of the environmental justice movement*, en «*Environmental History*», 2.3, 1997, pp. 301-323.

²² *Ibid.*

²³ D.E. TAYLOR, *The rise of the environmental justice paradigm*, en “*American Behavioural Science*”, 43(4), 2000, pp. 508-580.

²⁴ Véase J. MARTÍNEZ ALIER, *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valores*, Icaria, Barcelona, 2009, pp. 26 ss. Según este autor «El movimiento ambientalista norteamericano evolucionó desde constituir un grupo compuesto esencialmente por conservacionistas y abogados, a transformarse en un movimiento social comunitario que aboga por los derechos y por la justicia ambiental»; también véase a J. PURDY, *The long environmental justice movement*, en “*Ecology Law Quarterly*”, 44.4, 2018, pp. 809-864.

sociedad sea más justa en el contexto de emergencia climática²⁵. Aunque los aspectos distributivos de la justicia pueden considerarse un indicio de injusticias, es decir, que el daño ambiental lo sufren desproporcionadamente determinados grupos de la sociedad, Schlosberg señala que estos grupos o individuos deben ser reconocidos antes de que pueda producirse cualquier redistribución²⁶. Esto también se aplica a la dimensión procedimental de la justicia, si se quiere proteger a un grupo o individuo, es preciso reconocerlo.

La justicia de reconocimiento se refiere a la existencia de estructuras sociales que refuerzan los resultados injustos en la sociedad, al reconocer que algunas normas y prácticas culturales e institucionales pueden otorgar inherentemente una representación desigual a determinados grupos, describiéndolos del beneficio y/o protección común. La justicia distributiva, por su parte, considera el reparto justo y equitativo de los bienes y beneficios ambientales para todas las personas, con el objetivo de comprender cómo se experimentan los daños o beneficios ambientales en la sociedad²⁷. Y la justicia procedimental se centra en el hecho de que la participación en la toma de decisiones no siempre es igualitaria, y algunos grupos e individuos pueden quedar excluidos.

Junto con estas dimensiones de la justicia ambiental, McCauley y Heffron añaden la justicia reparadora, como una cuarta dimensión de la justicia con el fin de corregir las trayectorias históricas de desarrollo que han creado formas estructurales de injusticia²⁸. Así la justicia reparadora tiene como finalidad devolver la dignidad a las personas afectada²⁹, y ser una alternativa a los litigios relacionados con pérdidas y daños³⁰.

El concepto de la justicia ambiental, que a menudo se refería a los peligros ambientales locales, se globaliza al extenderse a la crisis climática mundial, pero siempre guardando

²⁵ D. SCHLOSBERG, *Defining Environmental Justice: Theories, Movements, and Nature*, Vol. 9780199286, 2007.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ S. HUGHES, M. HOFFMANN, *Just urban transitions: toward a research agenda*, en "Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change", 2020. También V. BELLVER CAPELLA, *El movimiento por la justicia ambiental. Entre el ecologismo y los derechos humanos*, "Anuario de Filosofía del Derecho", no.13-14, 1996-1997, pp. 327-348.

²⁸ D. MCCAULEY, R. HEFFRON, *Just transition: integrating climate, energy and environmental justice*, en "Energy Policy", 119, 2018, pp. 1-7.

²⁹ A. THOMPSON, F.E.L. OTTO, *Ethical and normative implications of weather event attribution for policy discussions concerning loss and damage*, en "Climate Change", 133, 2015, pp. 439-451.

³⁰ S.A. ROBINSON, D.A. CARLSON, *A just alternative to litigation: applying restorative justice to climate-related loss and damage*, "Third World Quarterly", 2021, pp. 1-12.

relación con las desigualdades socioeconómicas implantadas por el sistema capitalista. Así, Bullard reconoce que el cambio climático es, en la actualidad, el desafío más importante de la justicia ambiental, cuando se refiere a que: «Históricamente, las personas pobres y las personas de color contribuyeron menos al calentamiento global, sin embargo, estas poblaciones más vulnerables sufrirán los primeros y más graves reveses debido al lugar donde viven, a sus limitados ingresos y medios económicos, y a su deficiente acceso a la atención médica»³¹.

De ahí que, partiendo de este marco conceptual de la justicia ambiental, la justicia climática, según Newell et al., se caracteriza por (i) la responsabilidad por generar el cambio climático y sus impactos, o (ii) los efectos de las respuestas al cambio climático³². Es decir, se vincula a las llamadas «triples injusticias» del cambio climático, a saber: la distribución desigual de los impactos, la responsabilidad desigual por el cambio climático y los costes desiguales asociados a la mitigación y la adaptación³³, en que los menos responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero son también los más vulnerables a sus impactos y los más desfavorecidos por las respuestas al cambio climático³⁴. Por lo tanto, la justicia climática requiere no solo establecer las responsabilidades de las causas, sino también que las estrategias de mitigación y adaptación, para ser justas, deban dirigirse preferentemente a beneficiar a las poblaciones y naciones más amenazadas y con mayor necesidad.

Hay algunos autores, como Brown Weiss³⁵, Meyer³⁶ o Knappe y Renn³⁷, que añaden la dimensión intergeneracional de la justicia, con el fin de poner de manifiesto los deberes de una generación respecto a otra y, en particular, en relación con el cambio climático, en

³¹ S. K. LEWIS, *An Interview with Dr. Robert D. Bullard*, en “The Black Scholar”, vol. 46, no. 3, 2016, pp. 4-11.

³² P. NEWELL, S. SRIVASTAVA, L. OTTO NAESS, G. A. TORRES CONTRERAS, R. PRICE, *Toward transformative climate justice: An emerging research agenda*, en “WIREs Climate Change”, Volume 12, Issue 6, November/December 2021.

³³ J. T. ROBERTS, B. C. PARKS, *A climate of injustice: global inequality, north-south politics, and climate policy*, en *Global environmental accord*, vol. 1, The MIT Press, 2015.

³⁴ D. KRAUSE, *Transformative approaches to address climate change and achieve climate justice*, en *Routledge handbook of climate justice*, Routledge, 2021.

³⁵ E. BROWN WEISS, *Climate Change, Intergenerational Equity, and International Law*, en “Vermont Journal of Environmental Law”, vol. 9, 2008, pp. 615-627.

³⁶ L. H. MEYER, *Intergenerational justice*, en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Summer 2021 Edition.

³⁷ H. KNAPPE, O. RENN, *Politicization of intergenerational justice: how youth actors translate sustainable futures*, en “European Journal of Futures Research”, 10, 6, 2022. También véase S. CANEY, *Justice and future generations*, en “Annual Review of Political Science”, 21(1), 2018, pp. 475-493.

los deberes respecto a los jóvenes y niños y niñas que ya viven (o que están a punto de nacer), cuyas vidas actuales y futuras se ven perjudicadas por las condiciones medioambientales en rápida evolución.

Con el fin de trazar un mayor entendimiento de la justicia climática, a continuación, se aborda el análisis de sus distintas dimensiones.

4. *Las dimensiones de la injusticia climática: causas y consecuencias*

El análisis de las distintas dimensiones de la justicia climática permite una mejor comprensión de las injusticias creadas en relación a la emergencia climática, que representan diferentes situaciones de desigualdad.

4.1 *La justicia distributiva: la crónica del abuso climático, la responsabilidad en la generación del cambio climático y el desplazamiento de sus impactos*

Esta dimensión de la justicia trata de cómo se calculan los costos y beneficios del cambio climático y cómo se asignan los bienes y los males sociales, desde una perspectiva temporal y espacial³⁸. Según Ikeme, se podría sintetizar en tres niveles: la distribución de impactos, la distribución de responsabilidad y la distribución de costes y beneficios³⁹. No obstante, todas estas injusticias distributivas se caracterizan por converger en su carácter temporal y espacial y en el contenido en que se sustancia la distribución injusta, contribuyendo a un conflicto distributivo no resuelto.

a) El carácter temporal y espacial de la distribución

La crisis climática tiene raíces históricas que perduran en la actualidad⁴⁰. Entre 1850 y 2002, los países del Norte Global emitieron tres veces más emisiones de GEI que los países del Sur Global, donde reside aproximadamente el 85% de la población mundial. Incluso, en la actualidad el promedio de emisiones de CO₂ (toneladas métricas per cápita)

³⁸ D. MCCAULEY, R. HEFFRON, S. HANNES, K. JENKINS, K., *Advancing Energy Justice: The Triumvirate of Tenets*, en "International Energy Law Review", 32.3, 2013, pp. 107-110.

³⁹ J. IKEME, *Equity, environmental justice and sustainability: incomplete approaches in climate change politics*, en "Global Environmental Change", 13, 2003, pp. 195-206.

⁴⁰ L. H. MEYERA, D. ROSERB, *Climate justice and historical emissions*, en *Intergenerational Justice*. Routledge, 2017, pp. 469-494.

de las poblaciones de los países más vulnerables a los impactos del cambio climático⁴¹, por ejemplo, Mozambique (0,3), Malawi (0,1) y Zimbabwe (0,9), son insignificantes en comparación con el promedio de emisiones de una persona en Estados Unidos (15,5), Canadá (15,3), Australia (15,8) o el Reino Unido (6)⁴².

La injusticia no solo se produce por las emisiones per cápita, sino que además, según los datos del Global Carbon Project existe una diferencia importante entre las emisiones territoriales (las generadas en el mismo territorio) y las de consumo (que contiene las emisiones asociadas a los bienes de consumo importados, que no se contabilizan en el cómputo global de las emisiones)⁴³. Por ejemplo, en 2018, la Unión Europea (UE) era responsable de un 9% de las emisiones globales a escala territorial, y de un 12% de consumo. Esto se asocia con la externalización de la producción: la UE multiplicó por más de cuatro las importaciones entre 2002 y 2019 de China, que, en este último año, han representado un 20,5% de las importaciones de la UE. Por lo tanto, no es válido hacer una lectura positiva de las emisiones que puedan reducirse a nivel territorial, si no se tiene en cuenta la responsabilidad exterior de la UE, especialmente ahora, con una economía tan globalizada y externalizada en el Sur global⁴⁴.

Desde una perspectiva espacial, la distribución de los impactos climáticos se inclina hacia las regiones con menor capacidad de adaptación. Según Neil Adger, los impactos del cambio climático son y serán diferenciados espacial y socialmente, contribuyendo en ambos casos a que los más pobres sufran impactos desproporcionados, cuando muchas sobreviven con menos de 2 dólares al día y casi no generan emisiones de gases de efecto invernadero⁴⁵.

⁴¹ J. PUASCHUNDER, *Mapping climate justice*, en *Governance & Climate Justice: Global South & Developing Nations*, 2020, pp. 23-38.

⁴² A. HARGROVE, M. QANDEEL, J. M. SOMMER, *Global governance for climate justice: A cross-national analysis of CO2 emissions*, en "Global Transitions", 1, 2019, pp. 190-199.

⁴³ Los datos de emisiones de CO2 se obtienen del Global Carbon Project: Global Carbon Project. (2020). Datos suplementarios de Global Carbon Budget 2020 (Versión 1.0) [Conjunto de datos]. Proyecto Global de Carbono. <https://doi.org/10.18160/gcp-2020>.

⁴⁴ J. PUASCHUNDER, *cit. supra*.

⁴⁵ N. ADGER, *Social Capital and Climate Change*, en *Tyndall Centre for Climate Change Research Working Paper 8*. Norwich, UK: University of East Anglia, 2001.

Así, África será la más afectada, con daños climáticos del orden de varios puntos porcentuales del producto interior bruto en caso de un aumento de 2 °C de la temperatura media mundial. En Asia, alrededor de 1.000 millones de personas se enfrentan a riesgos derivados de la reducción de los rendimientos agrícolas, la disminución del suministro de agua y el aumento de los fenómenos meteorológicos extremos⁴⁶.

b) El carácter sustantivo de la distribución

El análisis sustantivo de la distribución permite considerar injusticia en la asignación de cargas provenientes de la división de las emisiones restantes, los costos de mitigación y adaptación, incluidas las oportunidades perdidas y la compensación aquellos que han sido perjudicados injustamente⁴⁷. Es decir, desde una perspectiva de la justicia climática, no basta con analizar las emisiones de GEI, sino también el reparto desigual de los beneficios y privilegios generados por crecimiento económico responsable del aumento de la precariedad entre amplios sectores de la población, de la crisis climática y de las innumerables injusticias. Este análisis permite determinar que los costos de las acciones para mitigar o adaptarse al cambio climático deberían recaer proporcionalmente sobre aquellos que han desempeñado el mayor papel en contribuyendo a esos daños. Mientras que quien se haya beneficiado de una injusticia que causa daño a otro tiene el deber de compensarlos por el valor del beneficio obtenido, ya sea a través del reconocimiento de las pérdidas y daños generadas⁴⁸ o de la deuda de carbono que los países más enriquecidos deben a los más empobrecidos⁴⁹.

El análisis material de la desigualdad distributiva permite constatar como el sistema económico actual y las pautas de consumo se ha caracterizado por una concentración de poder, que se ejerce por los responsables de la degradación del medio ambiente y de las

⁴⁶ SCHNEIDER, S.H., S. SEMENOV, A. PATWARDHAN, I. BURTON, C.H.D. MAGADZA, M. OPPENHEIMER, A.B. PITTOCK, A. RAHMAN, J.B. SMITH, A. SUAREZ, F. YAMIN. *Assessing Key Vulnerabilities and the Risk from Climate Change*, en *Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability*. M.L. PARRY, O.F. CANZIANI, J.P. PALUTIKOF, P.J. VAN DER LINDEN, and C.E. HANSON, eds. *Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, Cambridge, UK: Cambridge University Press, 2007, pp. 790ss.

⁴⁷ J. MOSS (ed.), *Climate Change and Justice*, Cambridge: CUP, 2018.

⁴⁸ E. ROBERTS, S. HUQ, *Coming Full Circle: The History of Loss and Damage Under the UNFCCC*, en "International Journal of Global Warming", 8.2, 2015, pp. 141-157 y E. ROBERTS, M. PELLING, *Loss and Damage: An Opportunity for Transformation?*, "Climate Policy", 2019, pp. 1-14.

⁴⁹ J. MOSS (ed.), *cit. supra*.

injusticias ambientales, creando una zona de sacrificio y una zona de privilegio. La zona de sacrificio, según explica Bullard, representa «(...) un problema de Justicia Ambiental y expone cómo las cargas ambientales inequitativas se han concentrado en sectores marginados de la sociedad por estatus socioeconómico y raza, fundamentalmente»⁵⁰. Asimismo, el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente sobre el derecho a un medio ambiente no tóxico de 2022, se refiere a que, si bien «todos los seres humanos están expuestos a la contaminación y a las sustancias químicas tóxicas, hay indicios convincentes de que la carga de la contaminación recae de forma desproporcionada sobre las personas, los grupos y las comunidades que ya soportan el peso de la pobreza, la discriminación y la marginación sistémica», y son potencialmente vulnerables «[l]as mujeres, los niños y niñas, las minorías, las personas migrantes, los pueblos indígenas, las personas de edad y las personas con discapacidad»⁵¹. El Relator destaca, además, que algunas comunidades están extremadamente expuestas a la contaminación y a las sustancias tóxicas en sus lugares de residencia, por los que se les ha denominado «zonas de sacrificio», las cuales incluirían las poblaciones afectadas por las causas (actividades antropogénicas generadoras de GEI) y consecuencias del cambio climático (riesgos, desastres, daños y pérdidas derivadas del cambio climático). En concreto, se refiere a las zonas de sacrificio como:

«[U]n lugar cuyos residentes sufren consecuencias devastadoras para su salud física y mental y violaciones de sus derechos humanos, de resultas de vivir en focos de polución y zonas altamente contaminadas. La crisis climática está creando una nueva categoría de zonas de sacrificio como consecuencia de la emisión desaforada de gases de efecto invernadero, ya que los terrenos de esas comunidades se han convertido, y se siguen convirtiendo, en zonas inhabitables a causa de fenómenos meteorológicos extremos o de desastres de evolución lenta, como la sequía y la subida del nivel del mar»⁵².

⁵⁰ R. D. BULLARD, *Dumping in Dixie: Race, Class, and Environmental Quality*, Westview Press 3rd (Third) edition, 2000.

⁵¹ Res. A/HRC/49/53: Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: el medio ambiente no tóxico - Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 12 enero 2022, pp. 7-8. Ver también M. LOPES DE SOUZA, 'Sacrifice zone': *The environment-territory-place of disposable lives*, en "Community Development Journal", Vol. 56, Issue 2, 2021, pp. 220-243.

⁵² Res. A/HRC/49/53, *Ibid.*

Las zonas de privilegio, en cambio, son aquellas que se identifican con las poblaciones de países que se han beneficiado del desarrollo económico propiciado por los combustibles fósiles y el colonialismo y que ahora ocupan posiciones privilegiadas, con las mejores capacidades para adaptarse a los efectos negativos de su desarrollo que han ayudado a generar y de la que se han beneficiado, que incluyen, entre otros, un clima alterado. Este espacio de privilegio incluye también, por ejemplo, aquellas pocas empresas multinacionales, un centenar de todo el mundo (conocidas como *carbon majors*), que son responsables del 71% de las emisiones globales de GEI desde 1988, causantes del calentamiento global⁵³. En términos más generales, se produce la siguiente aporía: el 10% más rico de la población mundial (zona de privilegio) produce casi tantas emisiones de GEI como el 90% más pobre (zona de sacrificio)⁵⁴. Según Oxfam, mientras este 10% más rico del mundo causa el 50% de las emisiones, también concentra el 52% de la riqueza del mundo. El 50% más pobre del mundo contribuye aproximadamente con el 10% de las emisiones mundiales y recibe alrededor del 8% de los ingresos mundiales. Según Diffenbaugh y Burke, la mayor parte de los países empobrecidos son considerablemente más pobres debido al cambio climático, mientras la mayoría de los países ricos son más ricos gracias a él⁵⁵. Sin duda, la riqueza aumenta la capacidad de adaptación y de resiliencia y, a su vez, la huella carbónica. Todo esto significa que la concentración de poder recae en los principales responsables del cambio climático están relativamente aislados de sus impactos, pero que legitiman sus decisiones por el poder que concentran, generando graves repercusiones para la mayor parte de población, que habitan en las zonas de sacrificio, que se identifican con las zonas que concentran a las poblaciones más empobrecidas del mundo.

Además, la base de este sistema económico emisor de GEI está en los extractivismos con consecuencias no solo ambientales, sino económicas y sociales negativas para

⁵³ Carbon Disclosure Project, *The Carbon Majors Database*. También GRAIN, IATP, *Emissions Impossible—How Big Meat and Dairy Are Heating up the Planet*, 2018.

⁵⁴ S. MOTESHARREI, J. RIVAS, E. KALNAY, et al., *Modelling sustainability: population, inequality, consumption, and bidirectional coupling of the Earth and Human Systems*, en “Natural Science Review”, 3(4), 2016, pp. 470-494.

⁵⁵ N. S., DIFFENBAUGH, M. BURKE, *Global warming has increased global economic inequality*, en “PNAS” 116, 2019, pp. 9808–9813.

aqueellos Estados proveedores de los combustibles fósiles y que ahora asumen importantes impactos ecosociales. Por ejemplo, en julio de 2020, el Atlas de Justicia Ambiental registraba 310 conflictos vinculados a la extracción de minerales y carbón, un total que representaba el 35% de todos los conflictos ambientales de la región de América Latina⁵⁶, con un preocupante el aumento de la violencia contra las personas defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente, que denuncian los efectos de los proyectos extractivos industriales a gran escala sobre la salud humana, la pérdida de biodiversidad, el acaparamiento de tierras y la contaminación del agua. Los miembros de las comunidades indígenas son especialmente vulnerables a esta violencia⁵⁷.

Todas estas realidades derivadas de la crisis climática (y sus efectos desiguales) están relacionadas con dos sistemas y proyectos históricos cuya relevancia sigue vigente: el capitalismo y el colonialismo. Ambos han sido determinantes en la generación de la desigualdad y el carácter sistémico de la crisis climática y es preciso tenerlos en cuenta no solo para entender mejor el carácter del reto político que representa la crisis climática, sino también para exigir la inversión de las cargas climáticas hacia los responsables climáticos.

En este orden de ideas es esencial reconocer que los impactos son, desproporcionadamente, soportados por aquellos que tradicionalmente han sido excluidos social, económica y políticamente de los beneficios de la sociedad moderna, y que se sienten en gran medida en los países más empobrecidos – o “en desarrollo” (según terminología de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático-CMNUCC⁵⁸), donde las inequidades, económicas y sociales, políticamente e históricamente construidas en sus comunidades, exacerban los efectos, cada vez más graves del cambio climático. Además, los científicos están revisando sus estimaciones, advirtiendo que incluso con los niveles actuales de calentamiento atmosférico conducirán a una exposición de la población al aumento del nivel del mar y a las inundaciones

⁵⁶ *Environmental Justice Atlas*. Disponible en: <https://ejatlas.org/>

⁵⁷ GLOBAL WITNESS, *Una década de resistencia*, 2022. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/>

⁵⁸ United Nations Framework Convention on Climate Change, Nueva York, 9 de mayo de 1992, UNTS, vol. 1771, No. 30822, p. 107.

costeras, mucho mayor de lo que se había previsto anteriormente. En este sentido, no se debería dejar que los países que menos contribuyeron a aumentar el riesgo de esos efectos -y cuya capacidad de adaptación se ha reducido, como resultado de la esclavitud, el colonialismo y las políticas económicas neoliberales- soporten los mayores costes climáticos.

En pocas palabras, los beneficios del modo de vida, producción y consumos de las generaciones presentes, especialmente las más privilegiadas del Norte Global, están en conflicto con los derechos de las generaciones presentes, en su mayoría, las del Sur Global, pero también en conflicto con los derechos de las generaciones futuras⁵⁹, que también comparten estas zonas de sacrificio.

Con este orden de ideas, la restitución de la justicia desde la perspectiva distributiva implicaría concentrar las mayores cargas a los países del Norte Global en términos de acción climática, incluyendo la transferencia de recursos y tecnología del Norte al Sur, con el fin de facilitar la adaptación de los países del Sur.

3.2 La justicia procedimental: la invisibilidad de la exclusión

La justicia procedimental es uno de los pilares de la justicia climática y se constituye en un juicio normativo sobre la equidad del proceso de toma de decisiones. Se trata fundamentalmente de garantizar que los procesos de toma de decisiones sean justos, responsables y transparentes, incluso en el contexto de la respuesta al cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación. Los procedimientos justos son importantes para regular la distribución de los bienes y la financiación climática y para que los procesos de toma de decisiones sean transparentes y responsables. Esto puede incluir el acceso a la información, el acceso y la participación significativa en la toma de decisiones, la ausencia de prejuicios por parte de los responsables de la toma de decisiones y el acceso a los procedimientos legales. En general, la justicia procedimental se centra

⁵⁹ E. A. PAGE, *Climate change, justice and future generations*. Edward Elgar Publishing, Cheltenham, 2007.

en identificar a quienes planifican y elaboran normas, leyes, políticas y decisiones, y a quienes están incluidos y pueden opinar en esos procesos⁶⁰.

Es decir, esta dimensión de la justicia climática permite establecer que la distribución de costes y beneficios de los recursos atmosféricos sólo puede ser equitativa, y por lo tanto justa, si se deriva de un proceso acordado por todas las partes. Así, este proceso, recordando a Rawls, para ser justo y generar un resultado justo, requiere de la participación más amplia posible⁶¹. Por lo tanto, se considera que un proceso de toma de decisiones es justo si se basa en un fundamento democrático en el que todas las personas afectadas tienen la posibilidad de ser informadas y participar, expresar sus opiniones e influir en las decisiones.

En concreto, uniendo los distintos estudios de la justicia procedimental, aplicada al cambio climático, esta incluiría: la capacidad de participación de los países en desarrollo en la CMNUCC⁶², la legitimidad de los procesos de adopción de las normas⁶³, la transparencia como norma de procedimiento⁶⁴ y la capacidad de articular políticamente las propias opiniones e intereses⁶⁵. Considerando estos elementos de la justicia procedimental, a nivel global, no obstante, se ha producido una concentración asimétrica de poder político y económico que ha sido una causa importante de las distintas crisis en curso, entre ellas, se incluye la crisis climática. La distribución del poder influye en cómo se valoran y distribuyen dentro de las fronteras nacionales los bienes (por ejemplo, el aire limpio), los problemas (por ejemplo, la contaminación) ambientales, pero sobre todo la toma de decisiones⁶⁶. En este sentido, se perciben una serie de barreras procesales

⁶⁰ *Guide on Climate Justice in Gender and Youth Engagement*, Oxfam/PlanAdapt, IDRC 2020. También consultar a E. GAUNA, *The environmental justice misfit: public participation and the paradigm paradox*, en “Stanford Environmental Law Journal”, 17 (1), 1998, pp. 1–87.

⁶¹ J. RAWLS, *A theory of Justice*, Harvard U.P., Cambridge, MA, 1972.

⁶² J. PAAVOLA, W. N. ADGER, *Fair adaptation to climate change*, en «Ecol. Econ.», 56, 2006, pp. 594-609. También consultar a L. TOMLINSON, *Procedural Justice in the United Nations Framework Convention on Climate Change*, Springer International Publishing, Cham, 2015.

⁶³ F. BIERMANN, A. GUPTA, *Accountability and legitimacy in earth system governance: a research framework*, en “Ecological Economics”, 70, 2011, pp. 1856-1864.

⁶⁴ E. BRANDSTEDT, B. BRÜLDE, *Towards a theory of pure procedural climate justice*, en “Journal of Applied Philosophy”, 36 (2019), pp. 785-799.

⁶⁵ M. GRASSO, S. SACCHI, *Impure procedural justice in climate governance systems*, en “Environmental Values”, 24 (2015), pp. 777-798.

⁶⁶ W. N. ADGER, *et al.*, *This must be the place: underrepresentation of identity and meaning in climate change decision-making*, en “Global Environmental Politics”, 11 (2), 2011, pp. 1–25.

genéricas a la participación efectiva que reducen la probabilidad de que los países en desarrollo puedan aumentar la capacidad de respuesta de las negociaciones sobre el cambio climático a sus preocupaciones fundamentales. Desigualdades en la capacidad y la participación significan que la mayoría de los gobiernos de los países en desarrollo no son capaces incluso de estar continuamente presentes durante todo el proceso de negociación, y mucho menos representar adecuadamente los intereses de sus ciudadanos en ámbitos donde las demandas y las necesidades de conocimientos jurídicos y científicos son elevadas⁶⁷. Así, y con el fin de incrementar su participación en la respuesta al cambio climático, los países del Sur Global sostienen que la justicia o imparcialidad de un resultado depende de la legitimidad del proceso que se ha seguido y, por ende, el respeto y realización de la justicia procedimental.

3.3. La justicia del reconocimiento: las desigualdades, vulnerabilidades y interseccionalidades en un contexto de emergencia climática

La dimensión del reconocimiento está relacionada con la dimensión procesal y distributiva, pero se centra en particular en el reconocimiento de la diferencia⁶⁸. El reconocimiento designa una relación recíproca ideal entre sujetos, en los que cada uno ve al otro como su igual. Es decir, esta dimensión de la justicia climática supone identificar a las personas en contextos de vulnerabilidad, la cual puede verse agravada. El reconocimiento implica identificar y comprender las diferencias, además de protegerlas. En este sentido, se exige la constatación de como el actual aumento de las temperaturas mundiales inducido por las actividades humanas ya ha provocado cambios sin precedentes en el sistema climático que están teniendo graves consecuencias sobre las personas y ecosistemas de todas las regiones del planeta, afectando de manera desproporcionada a las comunidades más pobres, vulnerables e históricamente marginadas –principalmente de regiones altamente vulnerables del Sur Global. En efecto,

⁶⁷ P. NEWELL, S. SRIVASTAVA, L.O. NAESS, G. A. TORRES CONTRERAS, R. PRICE, *Towards Transformative Climate Justice: Key Challenges and Future Directions for Research*, IDS Working Paper 540, Brighton: Institute of Development Studies, 2020, pp. 41 ss.

⁶⁸ N. FRASER, *Rethinking Recognition*, en “New Left Review”, 3, 107, 2000.

esta representa la población mucho más numerosa y diversa que durante mucho tiempo ha sido, y sigue siendo, explotada y sacrificada en los procesos de desarrollo que han dado origen al cambio climático. Dada su desventaja previa, así como la exposición geográfica de vulnerabilidad climática⁶⁹, este grupo de población es ahora especialmente vulnerable a la carga adicional de las retroalimentaciones de la economía capitalista sobre el clima global. Así, como ya se ha apuntado anteriormente en la dimensión distributiva de la justicia climática, a pesar de apenas contribuir al cambio climático, y de sufrir ya los procesos de explotación que lo generan, la mayoría de la población mundial sufrirá sus peores efectos, sin tener capacidades y recursos suficientes para enfrentar sus impactos.

La condición de vulnerabilidad climática viene determinada por las interseccionalidades y las situaciones de privilegio. Entre las personas más vulnerables al cambio climático se encuentran los miembros de minorías y grupos indígenas, las personas mayores, las personas con enfermedades crónicas y discapacidades, y las personas con bajos ingresos que viven en entornos marginales⁷⁰.

Las discriminaciones socioestructurales, las relaciones de poder desigual junto con la ecodependencia determinan las capacidades y resiliencias ante los efectos del cambio climático. Así, por ejemplo, el cambio climático dificultará la responsabilidad de las mujeres y niñas en su labor, socialmente asignada de la recogida de agua, alimentos y combustible para sus hogares en los países más empobrecidos o los pueblos indígenas y originarios, que están estrechamente vinculados al entorno natural, es probable que sufran tanto pérdidas físicas desproporcionadas, como la pérdida espiritual y falta de bienestar⁷¹.

Además, las personas de estas comunidades carecerán de recursos para adaptarse al cambio climático y amortiguar sus golpes. Preocupa, por tanto, que las disparidades socioeconómicas intranacionales entre los grupos acomodados y los desfavorecidos

⁶⁹ Tal y como ya señaló el IPCC, casi la mitad de la población mundial vive actualmente en zonas muy expuestas y vulnerables al cambio climático y ven su vida y medios de subsistencia altamente amenazados. Véase M.L. PARRY, O.F. CANZIANI, J.P. PALUTIKOF, P.J. VAN DER LINDEN, C.E. HANSON (eds), IPCC, *Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability*. Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, Summary for Policymakers, eds., Cambridge University Press, Cambridge, 2007, pp. 7-22.

⁷⁰ S. N. ISLAM, J. WINKEL, *Climate change and social inequality*, en "DESA Working Paper", 152, 2017.

⁷¹ R. BAIRD, *The impact of climate change on minorities and indigenous peoples*, en *Minority Rights Group International*, London, 2008.

debido a los impactos del cambio climático puedan entrar en un círculo vicioso que se refuerce a sí mismo, por el que la desigualdad inicial hará que los grupos desfavorecidos sufran de forma desproporcionada, lo que conducirá a una mayor desigualdad posterior. La evidencia de esta realidad está en que, por ejemplo, ocho de los 10 países más afectados por los impactos cuantificables de los fenómenos meteorológicos extremos en 2019 pertenecían a la categoría de ingresos bajos a medio-bajos y la mitad eran países menos desarrollados⁷².

El reconocimiento para ser justo debería tener implicaciones relevantes a nivel jurídico, es por ello que la articulación de la dimensión jurídica de la justicia climática, tal y como se procede a analizar, debe pasar por la constatación de la desigualdad y, consecuentemente, en la articulación de compromisos jurídicos asimétricos.

4. Hacia la articulación de la dimensión jurídica internacional de la justicia climática

La justicia climática debería utilizarse para lograr nuevos enfoques jurídicos y políticos para abordar el cambio climático y esto implica necesariamente su inclusión en todas sus dimensiones, en el régimen internacional sobre el cambio climático. En este sentido, los Estados más vulnerables al cambio climático ya hace tiempo que reclaman que son los países industrializados y su pasado de sobreexplotación y contaminación los responsables de la crisis climática y, en consecuencia, son ellos a quienes corresponde solucionar el problema y compensar los daños resultantes, a partir del reconocimiento de sus responsabilidades como perpetradores del daño climático. Al respecto, pero es necesario establecer la determinación jurídica para transitar de la cuestión ética moral a la efectividad de estas responsabilidades.

Según el Informe de 2014 de la Asociación Internacional de Abogados, la realización de la justicia climática implica:

«Garantizar que las comunidades, los individuos y los gobiernos tengan derechos sustantivos jurídicos y procesales relacionados con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible y los medios para adoptar o hacer que se adopten

⁷² Véase Relief Web. *Global climate risk index 2021*. Disponible en <https://reliefweb.int/report/world/global-climate-risk-index-2021>

medidas en el marco de sus sistemas legislativos y judiciales nacionales y, cuando sea necesario, en los planos regional e internacional, para mitigar las fuentes de cambio climático y prever la adaptación a sus efectos respetando los derechos humanos»⁷³.

Así, las implicaciones jurídicas vienen determinadas por interpretar los derechos y obligaciones en el contexto de emergencia climática a la luz de las distintas responsabilidades y vulnerabilidades. Esto implica, en concreto, afirmar derechos y deberes climáticos; el trato diferenciado en el compromiso común; las compensaciones/reparaciones por las pérdidas y los daños (justicia reparadora) y la determinación de las responsabilidades.

Por ello es necesario que el Derecho internacional establezca obligaciones jurídicas vinculantes para que los países reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el cambio climático, reconociendo al mismo tiempo las diferentes contribuciones y prioridades de los países. A nivel formal, la concepción de la justicia climática ya ha tenido un algún reflejo: a través de la Declaración de Río de Janeiro⁷⁴ y la CMNUCC⁷⁵ con el reconocimiento del principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, el cual permite reconocer las diferencias históricas en la contribución de los países desarrollados y en desarrollo a los problemas ambientales mundiales, así como las diferencias en su contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero y las diferencias en sus respectivas capacidades económicas y técnicas para hacer frente a estos problemas.

4.1. Las responsabilidades en las soluciones climáticas

En concreto, la asignación de responsabilidades y soluciones de manera equitativa es una cuestión central en el Acuerdo de París⁷⁶, así lo indica, al poner de relieve “la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por

⁷³ Achieving Justice and Human Rights in an Era of Climate Disruption, INT’L BAR ASS’N (July 2014), <file:///sbs2k8/RedirectedFolders/accintern/My%20Documents/Downloads/Climate%20Change%20Justice%20and%20Human%20Rights%20report%20full.pdf>

⁷⁴ UN GENERAL ASSEMBLY, *Report of the United Nations Conference on environment and development*, Rio de Janeiro, 3-14 June 1992, Annex I: Rio Declaration on environment and development, A/CONF.151/26 (Vol. I) 12 August 1992.

⁷⁵ *Cit. Supra*.

⁷⁶ United Nations *Treaty Series*, vol. 3156.

el cambio climático y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza”. Así, la implementación de este Acuerdo se orienta a todos los países, los cuales deben comprometerse a ejecutar acciones para reducir los GEI en términos de mitigación y mejorar la resiliencia de las sociedades nacionales, en términos de adaptación, mediante la presentación de sus “Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional” con el fin de lograr el objetivo común de que el incremento de temperatura media global se establezca por debajo de los 2°C y proseguir los esfuerzos para que sea inferior a 1,5°C respecto de los niveles preindustriales. La universalización de la acción y compromiso climático parece compensarse con la necesidad de que esta implementación se base en “los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales”. Por ello, según su artículo 5, “se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo”. Además, se asumirá que “los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán preparar y comunicar estrategias, planes y medidas...que reflejen sus circunstancias especiales” (artículo 6); y, finalmente, que “al aplicar el presente Acuerdo, las Partes deberán tomar en consideración las preocupaciones de aquellas Partes cuyas economías se ven más afectadas por las repercusiones de las medidas de respuesta, particularmente de las que sean países en desarrollo” (artículo 4,15).

Una de las posibilidades de traducir jurídicamente la justicia climática se basaría en la necesidad de que el Derecho internacional proporcione marcos jurídicos que aborden los efectos directos del cambio climático, como las sequías, las inundaciones, la seguridad energética, la escasez de agua, la escasez de alimentos, la pobreza, el desempleo, reconociendo especialmente las circunstancias actuales de los pequeños Estados insulares, que soportan una carga desproporcionada de los efectos del cambio climático, y la necesidad de proteger sus derechos humanos. Esto viene por reconocer el principio de asignar a los países responsabilidades cambio climático a los países en función de sus emisiones históricas, lo cual no sucede en el Acuerdo de París, en el que se esperan acciones universalmente compartidas, obviando las desigualdades como punto de partida.

Estas responsabilidades, principalmente asignadas a los Estados de las zonas de privilegio, deberían predeterminar las respuestas jurídicas al cambio climático, incluyendo la necesidad de incluir mecanismos de financiación y compensación como parte del régimen internacional del cambio climático y garantizar el reparto de la carga global de la acción climática en función de la desigual carga.

El mismo IPCC, en sus últimos informes, ha constatado que el retraso en la reducción de emisiones empeorará enormemente no sólo los impactos del cambio climático, sino también las injusticias climáticas. El Informe sobre los 1,5 grados, por ejemplo, subraya que el cambio climático es una cuestión de ética, y hace un llamamiento a la sociedad para que aborde los derechos humanos de los desposeídos, "incluidos sus derechos al agua, la vivienda, la alimentación, la salud y la vida" (Masson-Delmotte et al., 2018). Esto es, traducir el objetivo ético en uno jurídicamente justo.

Los comentarios anteriores evocan una idea de justicia climática, en términos de deuda climática, que implica asignar a los países responsabilidades proporcionales a los países en función de sus emisiones históricas, de acuerdo con el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y reconocer las diferencias históricas en la contribución de los países del mundo privilegiado a los problemas ambientales mundiales, así como también las diferencias en su contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero y las diferencias en sus respectivas capacidades económicas y técnicas para hacer frente a estos problemas. La adaptación no es posible o poco probable que pueda generarse en contextos de vulnerabilidad climática. Por ello, necesariamente la determinación de las responsabilidades a través del reconocimiento de la deuda climática tiene dos repercusiones básicas para alcanzar la justicia climática: reparar los daños ocasionados por el cambio climático y redistribuir los recursos con los que mitigar y adaptarse a los efectos de ese cambio.

Estas consecuencias vienen derivadas de uno de los principios del Derecho ambiental, a saber, el principio de quien contamina paga, que sostiene que las cargas deben soportarse en proporción a cuánto ha emitido un agente⁷⁷. Esto implicaría, bajo ciertas

⁷⁷ H. SHUE, *Climate Justice: Vulnerability and Protection*, Oxford, Oxford University Press, 2014, pp. 182-186.

condiciones, responsabilizar a los agentes de sus acciones. No obstante, en su aplicación en el régimen del cambio climático se observan ciertas problemáticas: como la dificultad de establecer un nexo causal entre emisor y daño, especialmente cuando son muchos los emisores que históricamente y actualmente están contribuyendo al calentamiento global. O también la ignorancia de que sus emisiones pudieran causar estos efectos, debido a la falta de evidencia científica. Si bien es difícil especificar exactamente cuándo ya no se puede alegar ignorancia excusable, lo importante, según Singer, es que haya límites a la medida en que se puede alegar ignorancia excusable⁷⁸. Además, sobre la base de la justicia climática, sería justo atribuir cargas a quienes ignoraban excusablemente los daños de sus emisiones, si quienes emitían se beneficiaban suficientemente de ellas. La idea general es que, aunque alguien pueda quejarse razonablemente de que es injusto penalizarle por haber contribuido sin culpa a un daño, su argumentación se debilita considerablemente si se demuestra que la actividad perjudicial le ha reportado beneficios. Entonces si se han beneficiado, hacerles pagar no sería tan oneroso e incluso podría no dejarles en peor situación que si no hubieran emitido⁷⁹.

Otra objeción en la evasión de responsabilidades se refiere al hecho que los emisores históricos ya no viven y sería injusto atribuir estas responsabilidades históricas a los actores presentes. En respuesta a este argumento, se alega que las emisiones se produjeron en el seno de un Estado, el cual responde de las actividades que se realizan en su territorio o bajo su control. De forma que lo que emitió un Estado en el pasado, este mismo Estado debería pagar ahora. Además, el argumento anterior basado en el beneficio de la industrialización es suficiente, de nuevo, para dar respuesta a esta objeción, en el sentido que los determinados Estados disfrutaban ahora y en el futuro de los beneficios derivados de actividades anteriores, generadoras de emisiones y, por tanto, tienen la obligación de pagar al menos parte de los costes incurridos en su producción⁸⁰.

⁷⁸ P. SINGER, *One World: the ethics of globalization*, Yale University press, 2002, p. 34.

⁷⁹ A. GOSSERIES, *Historical Emissions and Free-Riding*, en "Ethical Perspectives", 11 (1), 2004, pp. 36-41.

⁸⁰ E. NEUMAYER, *In defence of historical accountability for greenhouse gas emissions*, en "Ecological Economics" 33 (2), 200, p. 189; H. SHUE, *Climate Justice: Vulnerability and Protection*. Oxford University Press, 2014, p. 186; A. GOSSERIES, *ibid.*, pp. 41-55.

En todo caso, a diferencia de lo que propone el Acuerdo de París, la asignación de responsabilidades no puede trasladarse injustamente a aquellas poblaciones más empobrecidas, las cuales no pueden ni deben pagar el coste de emitir gases de efecto invernadero, sobre todo si no se puede garantizar un nivel de vida digno. Es más, deben incorporarse las necesarias reparaciones climáticas.

4.2. Las reparaciones climáticas

Además de responder por las emisiones y buscar soluciones a la crisis climática, otra forma de traducir jurídicamente la justicia climática es asumir las consiguientes reparaciones climáticas, evidentemente, atendiendo al factor contextual de la desigualdad.

En términos de reparaciones, en la COP21 en 2015, uno de los puntos cruciales fue la inclusión de las pérdidas y daños en el Acuerdo de París, como un pilar independiente de la mitigación y, principalmente, de la adaptación (art. 8), a diferencia de como se había concebido anteriormente. En el artículo 8, los Estados reconocen la importancia de evitar, minimizar y abordar las pérdidas y daños, y asumir la obligación discrecional de mejorar la comprensión, la acción y el apoyo sobre una base cooperativa y facilitadora con respecto a las pérdidas y daños. No obstante, conviene recordar que el mismo artículo 8 del Acuerdo de París no implica ni da lugar a ninguna forma de responsabilidad jurídica o indemnización. Por lo tanto, el apoyo respecto a las pérdidas y daños climáticos sigue siendo completamente voluntario, centrándose en la financiación y sin la esperada asunción de responsabilidades climáticas por parte de los Estados del privilegio. Asimismo, cuidadosamente se omite cualquier referencia a las pérdidas y daños en el artículo 9 dedicado a la financiación, donde se aclara que:

«los recursos financieros que se proporcionen a los países en desarrollo deberían reforzar la puesta en práctica de sus políticas, estrategias, reglamentos y planes de acción y medidas para hacer frente al cambio climático en lo que respecta tanto a la mitigación como a la adaptación y contribuir así al logro del propósito del Acuerdo, definido en el artículo 2».

En este sentido, no parece haberse seguido los postulados de la Declaración de Río de 1992⁸¹ y de nuevo se invisibiliza las responsabilidades de los deudores, a pesar de que en el Preámbulo del Acuerdo de París se refiera a la “justicia climática”.

Las reparaciones climáticas vienen justificadas por los principios de equidad y trato justo. El principio de trato justo consistiría en quienes han contribuido en mayor medida a un problema perjudicial y han recibido su beneficio tengan la obligación de rectificarlo⁸². Según el profesor Shue, en el ámbito del desarrollo y el medio ambiente, el inicio del calentamiento global por el proceso de industrialización, que ha enriquecido al Norte Global pero no al Sur, constituye un claro ejemplo de este principio⁸³. En respuesta a quienes sostienen que la generación actual de los Estados industrializados no debería ser responsable de los daños causados por las generaciones anteriores, este profesor defiende que las generaciones contemporáneas están cosechando los beneficios de las sociedades industriales ricas y han seguido contribuyendo al calentamiento global a pesar de ser conscientes de sus consecuencias perjudiciales⁸⁴. Es decir, como ya se ha mencionado anteriormente, los países que han recibido la mayor parte de los beneficios históricos de la industrialización y que han disfrutado de los mayores ingresos procedentes de la extracción de petróleo y gas deben soportar la carga de financiar las reparaciones en beneficio de los países de renta baja más afectados, que en general han contribuido poco a las consecuencias graves y duraderas del cambio climático. Es decir, que los países más enriquecidos, según Duus-Otterström, tienen un deber positivo de asistencia⁸⁵.

Respecto al «principio de equidad» vendría determinado por la mayor capacidad de pago de determinadas partes. Cuando se aplica a la crisis climática, este principio hace recaer la carga de la equidad en los países de renta alta, que son los que más pueden pagar por la adaptación a la crisis climática, y no en los países de renta baja, que son los que

⁸¹ *Cit. supra.*

⁸² H. SHUE, *Global environment and international inequality*, en “International Affairs”, 75(3), 1999, pp. 531–545.

⁸³ *Ibidem.*

⁸⁴ *Ibidem.*

⁸⁵ G. DUUS-OTTERSTRÖM, *The problem of past emissions and intergenerational debts*, en “Critical Review of International Social and Political Philosophy”, 17 (4), 2014, pp. 448–469.

menos pueden pagar para hacerse más resistentes a los riesgos climáticos. Además, este principio hace recaer al menos parte de la responsabilidad en las grandes empresas dedicadas a la extracción y venta de combustibles fósiles. Además, el profesor Shue entiende que este principio sirve para evitar que los que ya están en peor situación empeoren aún más, puesto que la equidad exige que las personas que tienen menos de lo suficiente para una vida humana decente reciban lo suficiente. Así, los países que están aplicando procesos industriales perjudiciales para el clima no pueden pedir a los países de renta baja, que son pobres en gran parte porque no se han industrializado, que hagan sacrificios para rectificar el problema⁸⁶.

En consecuencia, las reparaciones climáticas exigirían recaudar fondos y recursos materiales de los gobiernos de los países más responsables históricamente de la crisis climática, incluyendo a las grandes corporaciones extractoras de combustibles fósiles por su papel en la contribución al cambio climático. Estas corporaciones no sólo se han beneficiado económicamente a lo largo del tiempo, sino que estas corporaciones han liderado campañas durante muchos años para negar la existencia del cambio climático inducido por el ser humano, financiando a científicos y grupos de presión y cuando ya no fue posible negar la existencia del cambio climático, argumentaron que la extracción y el uso de combustibles fósiles no eran la causa⁸⁷.

Según Chapman y Ahmed, estas reparaciones no consistirían en el pago de una indemnización, sino en la prestación de ayuda financiera, transferencia de recursos y proporcionar conocimientos técnicos a los países vulnerables y de renta baja, así como exigir a todos los países, en particular a los países industrializados la adopción de políticas energéticas libres de carbono y de acciones climáticas ambiciosas⁸⁸. Esta sería la línea aceptada por los Estados en el Acuerdo de París, sin embargo, ni se logra el aspecto ético-moral de la justicia ni tampoco la transferencia de recursos. Además, con el añadido que, las propuestas de descarbonización pueden generar un efecto contraproducente, que

⁸⁶ H. SHUE, *Climate Justice: Vulnerability and Protection*, cit. supra.

⁸⁷ Véase N. ORESKES, E. M. CONWAY, *Merchants of doubt: How a handful of scientists obscured the truth on issues from tobacco smoke to global warming*, New York: Bloomsbury Press, 2010.

⁸⁸ A. R. CHAPMAN, A. K. AHMED, *Climate Justice, Humans Rights, and the Case for Reparations*, en "Health Human Rights", 23(2), 2021, pp. 81-94.

contribuya a la persistencia de la injusticia climática, especialmente cuando se trata de soluciones falsas, impregnadas de principios progresistas e igualitarios, como, por ejemplo, la denominada «transición justa» que busca descarbonizar mientras «nadie se quede atrás», sin atender el precio que tiene esta descarbonización para las zonas de sacrificio. En la medida que la transición de los combustibles fósiles hacia formas de producción de energía menos intensivas en carbono, como la energía solar y eólica implican, hoy por hoy, la extracción de una gran cantidad de minerales críticos para esta tarea.

En este sentido, el informe Cambio Climático y Tierra del IPCC⁸⁹ hace hincapié en la complejidad ética tanto de los impactos del cambio climático como de las respuestas de mitigación y adaptación, ya que algunas soluciones propuestas para la reducción del carbono en la tierra amenazan con empeorar la injusticia climática a nivel local y regional a menos que se tenga mucho cuidado. De nuevo la sombra de la aporía climática resurge cuando las supuestas soluciones climáticas parecen reproducir las estructuras sistémicas de la desigualdad.

Conclusiones: la aporía climática de la desigualdad

Desde la óptica de la justicia climática se pretende explicar la exposición desigual a los efectos del cambio climático, la responsabilidad diferencial de causarlo y las exclusiones en la toma de decisiones, desvelando que la crisis planetaria implica una discriminación climática y exige una responsabilidad común pero diferenciada.

En este sentido, la integración de las distintas dimensiones de la justicia climática requiere, en general, la vinculación de los derechos humanos y el desarrollo para hacer frente a las vulnerabilidades y desigualdades preexistentes que contribuyen al cambio climático y se ven exacerbadas por él. Esto supone dar prioridad a los más vulnerables al clima para garantizar que nadie se quede atrás y garantizar una toma de decisiones justa

⁸⁹ IPCC, *Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems* [P.R. Shukla, J. Skea, E. Calvo Buendia, V. Masson-Delmotte, H.- O. Pörtner, D. C. Roberts, P. Zhai, R. Slade, S. Connors, R. van Diemen, M. Ferrat, E. Haughey, S. Luz, S. Neogi, M. Pathak, J. Petzold, J. Portugal Pereira, P. Vyas, E. Huntley, K. Kissick, M. Belkacemi, J. Malley, (eds.)], 2019.

e inclusiva, especialmente para las personas y grupos tradicionalmente excluidos de estos procesos. La incorporación de la justicia climática exige invertir en leyes e instituciones centradas en las personas para hacer posible una acción climática ambiciosa y distribuir equitativamente los costes y beneficios de las medidas de mitigación y adaptación climáticas. Y, finalmente, crear sistemas de justicia que puedan resolver los conflictos relacionados con el clima, protegiendo al mismo tiempo los derechos de las personas y las comunidades, incluidos los derechos de las generaciones futuras.

Sin embargo, la situación climática no retorno no parece perturbar a la zona de privilegio y se sigue sin concretizar la dimensión jurídica de la justicia climática, incorporando derechos y responsabilidades climáticas, para proteger a las poblaciones de las zonas de sacrificio. Sin respuestas jurídicas que sean sensibles a estas situaciones, se contribuye a la idea de que el cambio climático, aparentemente, es una aporía más de nuestros tiempos.